



Resolución No. SCVS-INMV-2021-00004929

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el primer inciso del artículo 20 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

Que el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses para las emisiones de largo plazo, y de forma mensual para el caso de las emisiones de corto plazo.

Que la compañía **CORPORACION EL ROSADO S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como emisor privado del sector no financiero bajo el No. 2010-2-01-00452.

Que mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-16-0005302 del 10 de octubre de 2016 se aprobó la **SEXTA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **CORPORACION EL ROSADO S.A.** por el monto de **USD \$20'000.000,00**, amparada con garantía general, inscribiéndose dichos valores bajo el No. 2016.G.02.001907.



Que el 30 de noviembre del 2020 el ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A., en su calidad de representante de los obligacionistas de la **SEXTA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **CORPORACION EL ROSADO S.A.**, remitió el informe de gestión final de la emisión de obligaciones aprobada con resolución No. SCVS-INMV-DNAR-16-0005302 del 10 de octubre de 2016 en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

Que el 04 de noviembre de 2020 el DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DECEVALE S.A., en calidad de Agente Pagador certificó que la compañía **CORPORACION EL ROSADO S.A.** ha cancelado en su totalidad los valores de la **SEXTA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-16-0005302 del 10 de octubre de 2016.

Que mediante Memorando No. SCVS-INMV-DNC-2020-0282-M de diciembre 21 de 2020, la Dirección Nacional de Control remitió su informe No. SCVS.INMV.DNC.2020.397 del 18 de diciembre de 2020, en el que se determinó que la **SEXTA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-16-0005302 del 10 de octubre de 2016 ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede la cancelación de la inscripción de la misma.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro mediante informe No. SCVS.INMV.DNAR.2021.322 del 11 de junio de 2021, emitió su criterio favorable para la cancelación de la inscripción de la **SEXTA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** cuya oferta pública fue autorizada con resolución No. SCVS-INMV-DNAR-16-0005302 del 10 de octubre de 2016, con fundamento en los hechos descritos en los considerandos precedentes así como también porque la Dirección Nacional de Control verificó que se han extinguido los derechos conferidos por dichos valores, en virtud de que la compañía **CORPORACION EL ROSADO S.A.**, ha cumplido con el pago total a los obligacionistas de esa emisión, lo que constituye causal para la cancelación de oficio de la inscripción de dichos valores en el Catastro Público del Mercado de Valores, según lo previsto en el artículo 23 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y lo dispuesto en el numeral 2, Artículo 11, Capítulo I, Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0086 de fecha 23 de abril de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **CORPORACION EL ROSADO S.A.** cuya oferta pública de la **SEXTA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** fue aprobada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-16-0005302 del 10 de octubre de 2016, la cual ha sido cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **CORPORACION EL ROSADO S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **CORPORACION EL ROSADO S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No. 2016.G.02.001907, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **11 de junio de 2021.**

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

VCV/LRM/MCHI
Exp. 2913
RUC: 0990004196001
Trámite No. 90870-0041-20